

Resolución Gerencial N° 205-2026-MDP/GM

Pichari, 01 de julio de 2026

VISTOS:

La Carta N.° 029-2026-MDP-GFSLP/HZC-SP, de fecha 12 de junio de 2026; el Informe Técnico N.°35-2026-MDP-SGEET/JGS-E, de fecha 15 de junio de 2026; el Informe N.° 356-2026-MDP-SEET-TSE/SG, de fecha 16 de junio de 2026; el Informe N.°0394-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 17 de junio de 2026; el Informe N.°1142-2026-MDP/GDTI-MNM-G, de fecha 24 de junio de 2026; el Informe N.°1299-2026-MDP/GM-GFSLP-G, de fecha 25 de junio de 2026; la Opinión Legal N° 607-2026-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 30 de junio de 2026 del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, demás documentos que contiene en treientos sesenta y ocho (368) folios, + (01) CD, sobre Deductivo de obra N° 03 del expediente principal y Deductivo N° 01 del expediente adicional de obra N.° 02 del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2599411, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N°1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, el numeral 7.3.6 del artículo 7° de la Directiva N° 017-2023-CG/GMP, **"Directiva de Obras Públicas por Administración Directa"**, aprobada mediante Resolución de Contraloría N.° 432-2023-CG, de fecha 22 de diciembre de 2023, y que deja sin efecto la Resolución de Contraloría N.° 195-88-CG, de fecha 18 de julio de 1988, sobre las modificaciones durante la ejecución física de las obras, establece que: *"(...) toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobada por el titular de la entidad o quien este delegue, de acuerdo con la normativa aplicable. Asimismo, dispone que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán*

procedentes cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando dichas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentará y comunicará al inspector o supervisor de obra, mediante cuaderno de obra, la identificación de dicha necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendario. El inspector o supervisor de obra evaluará la modificación y, si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicará a la Oficina de Obras por Administración Directa (OAD) de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes a la anotación de la necesidad en el cuaderno de obra, para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones sean significativas, la OAD, en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días calendario siguientes a la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las modificaciones serán registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante el Anexo N° 10 de la presente Directiva.”;



Que, asimismo el mismo numeral establece las modificaciones que representan cambios significativos en el expediente técnico de la obra podrán ser aprobadas por el inspector o supervisor de obra, lo mismo con los mayores metrados que puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también puedan existir en la obra, si estos no representan cambios significativos también puedan ser aprobados por el inspector o supervisor de obra. Tanto modificaciones significativas y no significativas del expediente técnico que impliquen un mayor costo neto de la obra, se requieren previamente de la certificación o previsión presupuestal correspondiente de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La OAD designa al responsable de elaborar el expediente técnico de modificación de la obra, teniendo en cuenta los precios unitarios que se tiene en el expediente técnico de obra inicial. El expediente técnico de modificaciones (adicionales, deductivos, partidas nuevas y otros) de la obra, será elaborado por el residente de obra siempre y cuando las variaciones deberán contener mínimamente: Memoria descriptiva, justificación, presupuesto detallado sustentado en análisis de precios unitarios, planos, especificaciones técnicas, entre otros (...);



Que, mediante Carta N.° 029-2025-MDP-GFSLP/HZC-SP, de fecha 12 de junio de 2025, el Supervisor del proyecto **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.° 2599411, presentó a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos el Expediente Técnico del Deductivo de Obra N.° 03 del expediente principal y el Deductivo de Obra N.° 01 del Expediente Adicional N.° 02, habiendo subsanado las observaciones formuladas, expediente que fue derivado al Evaluador de Proyectos para la evaluación técnica correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N.° 035-2026-MDP-SGEET/JGS-E, de fecha 15 de junio de 2026, el Evaluador de Proyectos concluyó y recomendó al Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos la aprobación del Deductivo de Obra N.° 03 del expediente principal y del Deductivo de Obra N.° 01 del Expediente Adicional N.° 02 del citado proyecto de inversión en etapa de ejecución. En mérito a ello, mediante Informe N.° 356-2026-MDP-SEET-TSE/SG, de fecha 16 de junio de 2026, el Subgerente de Elaboración de Expedientes Técnicos elevó la recomendación al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, quien derivó el expediente a la Gerencia de Desarrollo Social para su pronunciamiento;

Que, mediante Informe N.° 0394-2026-MDP/GDS/WLS-G, de fecha 17 de junio de 2026, el Gerente de Desarrollo Social recomendó al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación del Deductivo de Obra N.° 03 del expediente principal y del Deductivo de Obra N.° 01 del Expediente Adicional N.° 02 del referido proyecto;

Que, mediante Informe N.° 1142-2026-MDP/GDTI-MÑM-G, de fecha 24 de junio de 2026, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura recomendó al Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos la aprobación del Deductivo de Obra N.° 03 de la obra principal y del Deductivo de Obra N.° 01 del Expediente Adicional de Obra N.° 02. Posteriormente, mediante Informe N.° 1299-2026-MDP/GM-GFSLP-G, de fecha 25 de junio de 2026, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos recomendó a la Gerencia Municipal aprobar el Deductivo de Obra N.° 03 del expediente principal y el Deductivo de Obra N.° 01 del Expediente Adicional de Obra N.° 02 del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2599411; conforme al siguiente detalle:



DEDUCTIVO DE OBRA N°03 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL	S/ 1,050,000.00
DEDUCTIVO DE OBRA N.°01 DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N.° 02	S/ 95,741.12
COSTO DIRECTO DEDUCTIVO DE OBRA	S/ 1,145,741.12



Que, mediante **Opinión Legal N.° 607-2026-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 30 de julio de 2026, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón; quien previa revisión de los informes técnicos que contiene el presente expediente, **OPINA** que es **PROCEDENTE APROBAR** el Deductivo de Obra N.° 03 del expediente principal y el Deductivo de Obra N.° 01 del Expediente Adicional de Obra N.° 02, del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2599411, conforme al cuadro de deductivo de obra que contiene el Informe N.°1299-2026-MDP/GM-GFSLP-G emitido por el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, en resumen se advierte que los Responsables del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.° 2599411, solicitan la aprobación del Deductivo de Obra N.° 03 del expediente principal y el Deductivo de Obra N.° 01 del Expediente Adicional de Obra N.° 02, del referido Proyecto; señalando que su aprobación es imprescindible para el cumplimiento de las actividades del Proyecto, considerando que la modificación solicitada prevé la coyuntura económica actual que viene presentándose en los últimos años, como la reducción presupuestal en todas las Municipalidades Distritales, asimismo está enmarcado en las políticas nacionales y de la actual gestión edil, como son la inclusión social, lucha contra la pobreza, fortalecimiento de capacidades deportivas y educativas. Cuyos deductivos permitirá cumplir con las metas establecidas en el expediente y satisfacer las expectativas de los beneficiarios;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: *"Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas"*;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y sus modificatorias, la Directiva N.° 001-2023-MDP/GM, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, así en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

PICHARI - VRAEM

Página 3 | 4

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, el Deductivo de Obra N.º 03 del expediente principal y el Deductivo de Obra N.º 01 del Expediente Adicional de Obra N.º 02, del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N.º 2599411; conforme a las disposiciones establecidas en la Directiva N.º 017-2023-CG/GMP, referente al procedimiento para la aprobación de deductivos vinculantes en proyectos ejecutados por Administración Directa, por los fundamentos técnicos y jurídicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución de acuerdo al siguiente detalle:

DEDUCTIVO DE OBRA N°03 DEL EXPEDIENTE PRINCIPAL	S/ 1,050,000.00
DEDUCTIVO DE OBRA N.º01 DEL EXPEDIENTE ADICIONAL N.º 02	S/ 95,741.12
COSTO DIRECTO DEDUCTIVO DE OBRA	S/ 1,145,741.12

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, y demás Oficinas y Áreas administrativas estructurados de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, que la Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI) efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizados o por realizarse que no se ajusten a la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, se dispone que las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en la ejecución del proyecto deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal vigente, asegurando que los procedimientos implementados para el cumplimiento de la presente resolución se desarrollen conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y en el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo cada uno de los informantes la responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que sustenta esta resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no asume responsabilidad sobre la verificación técnica ni aspectos de fondo, toda vez que dicha función corresponde a las diferentes oficinas y gerencias de línea, quienes son los encargados de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente mencionado.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFIQUESE, el presente acto resolutivo al despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.c.
ALCALDIA
GDTI
GFSLP
Pág. Web
Archivo
CRR/wpb



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM

Página 4 | 4